



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):

JOSE FERMIN MENDOZA AGUDELO

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

AVCAMILO DAZA NRO 2199 PRADOS NORTE / BARRIO PINAR DEL RI

CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

interenlacecomunicaciones.sas@gmail.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02030 de 02/07/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección interenlacecomunicaciones.sas@gmail.com que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02030 de 02/07/2025

Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S."

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 02/07/2025

HORA: 16:37:56

Cordialmente,

2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Cargo:

Anexo:

CC:

Elaboró:

Revisó:



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02030 DEL 02 DE JULIO DE 2025

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en el numeral 4 del artículo 17¹, el numeral 11 del artículo 18², los artículos 63 y 67³ de la Ley 1341 de 2009⁴, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011⁵, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Proveedor de Redes y Servicios de **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 901127662-0 (en adelante el **PRST**⁶ o investigado), se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el 26 de mayo 2021 mediante el número de RTIC⁷ 96006196. Acción que formalizó la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

SEGUNDO. Mediante radicados internos números: 222087122 del 31 de agosto de 2022, 232054060 del 13 de junio de 2023, 232087115 del 8 de septiembre de 2023, 232129687 del 15 de diciembre de 2023 y 242020810 del 6 de marzo de 2024; el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante este Ministerio o MinTIC), allegó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control la relación de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que presuntamente no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y/o pago de las contraprestaciones derivadas de la habilitación general, correspondiente al segundo trimestre del año 2022 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2023.

TERCERO: Con fundamento en lo anterior, esta Dirección mediante el Acto Administrativo 3674 del 04 de octubre de 2024, inició la investigación 7777-2024, y elevó pliego de cargos en contra de el proveedor **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.**, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

*“**CARGO PRIMERO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6º del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 901127662-0 y Registro TIC 96006196, presuntamente no realizó el pagó las contraprestaciones periódicas correspondientes al **CUARTO trimestre del año 2023**; conducta que contraviene con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, en los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución MinTIC Nro. 290 de*

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

⁴ Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Acrónimo de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. Entiéndase como: la “... persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia, todos aquéllos (sic) proveedores habilitados bajo regímenes legales previos a la Ley 1341 de 2009 se consideran cobijados por la presente definición.”

⁷ En la actualidad Registro Único de TIC.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02030 DEL 02 DE JULIO DE 2025 HOJA No. 2

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.**”*

201060, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6º del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S., con NIT. 901127662-0 y Registro TIC 96006196, presuntamente habría pagado extemporáneamente las contraprestaciones periódicas correspondientes al PRIMERO, SEGUNDO y TERCER trimestre del año 2023; conducta que contraviene con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, en los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución MinTIC Nro. 290 de 2010, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015.

CARGO TERCERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12º del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S., con NIT. 901299836-2 y Registro TIC 96004832, presuntamente habría autoliquidado y presentado extemporáneamente la contraprestación periódica correspondiente al SEGUNDO trimestre del año 2022; conducta que contraviene con lo previsto en el artículo 3668 de la Ley 1341 de 2009, en los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución MinTIC Nro. 290 de 2010, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015.

CUARTO. En aplicación de lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 201 en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio (GIT de Notificaciones), procedió a notificar por correo electrónico el Acto Administrativo 3674 del 04 de octubre de 2024, a través del radicado 242129085 del 10 de octubre de 2024, enviado al correo autorizado en el RUES⁸ del PRST, esto es interenlacecomunicaciones.sas@gmail.com. Proceso que no fue posible llevar a cabo, de acuerdo con el ID 172310 del acta de envío y entrega de correo electrónico, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Posteriormente, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio (GIT de Notificaciones), procedió a citar al investigado para llevar a cabo la notificación personal del Acto Administrativo 3674 del 04 de octubre de 2024, a través del radicado 252040206 del 13 de marzo de 2025, enviado a la dirección física registrada en en el RUES⁹ del PRST, esto es AV. CAMILO DAZA NRO. 21-99 PRADOS NORTE. Proceso que tampoco fue posible llevar a cabo toda vez que el lugar de correspondencia dice tener nuevo arrendados, esto de acuerdo con la guía de RA518258108CO, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

En atención de lo anterior, el GIT de Notificaciones de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del CPACA, el 16 de mayo de 2025 procedió con la publicación por el término de cinco (5) días de la citación para notificación personal del Acto Administrativo 3674 del 04 de octubre de 2024, la cual se fijó en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones www.mintic.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Entidad, y fue desfijado

⁸ Acrónimo de Registro Único Empresarial y Social.

⁹ Acrónimo de Registro Único Empresarial y Social.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02030 DEL 02 DE JULIO DE 2025 HOJA No. 3

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.**”*

el día 23 de junio de 2025.

Finalmente, en atención a lo establecido en el artículo 69 del CPACA, el GIT de Notificaciones de este Ministerio, a través del radicado 252088238 del 05 de junio de 2025, notificó por AVISO Acto Administrativo 3674 del 04 de octubre de 2024, enviado al correo autorizado en el RUES¹⁰ del PRST, esto es interenlacecomunicaciones.sas@gmail.com. Proceso que fue posible llevar a cabo ese mismo día, de acuerdo con el ID 246126 del acta de envío y entrega de correo electrónico, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

QUINTO. Vencido el término legal establecido en el artículo 47¹¹ del CPACA y revisados los canales de comunicación de este Ministerio, se advierte que el investigado no presentó escrito de descargos.

SEXTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando en el procedimiento se hallen involucrados tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, este término podrá ser hasta de sesenta (60) días.

SÉPTIMO: En ese sentido, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará a la presente investigación los documentos que obran en el expediente, así:

7.1 Radicados internos números 222087122 del 31 de agosto de 2022, 232054060 del 13 de junio de 2023, 232087115 del 8 de septiembre de 2023, 232129687 del 15 de diciembre de 2023 y 242020810 del 6 de marzo de 2024 del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

7.2 Radicado No. 242070017 del 24 de junio de 2024, por el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de PRST que no habían presentado la autoliquidación de las contraprestaciones periódicas en las vigencias 2022 y 2023 o lo habrían presentado extemporáneamente.

OCTAVO: Que en nuestro ordenamiento se encuentra prevista la posibilidad para el fallador de efectuar la práctica oficiosa de pruebas a fin de llegar a un completo esclarecimiento de los hechos materia de investigación, respecto de lo cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil ha señalado en pacífica jurisprudencia.

“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para

¹⁰ Acrónimo de Registro Único Empresarial y Social.

¹¹ Al respecto, se debe tener en cuenta que el acto administrativo por el cual se dio inicio a la presente investigación se notificó por AVISO el 06 de junio de 2025, por lo que el término de quince (15) días hábiles que tuvo el investigado para presentar descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer venció el 01 de julio de 2025. Razón por la cual, se advierte que la oportunidad procesal prevista para el efecto expiró.

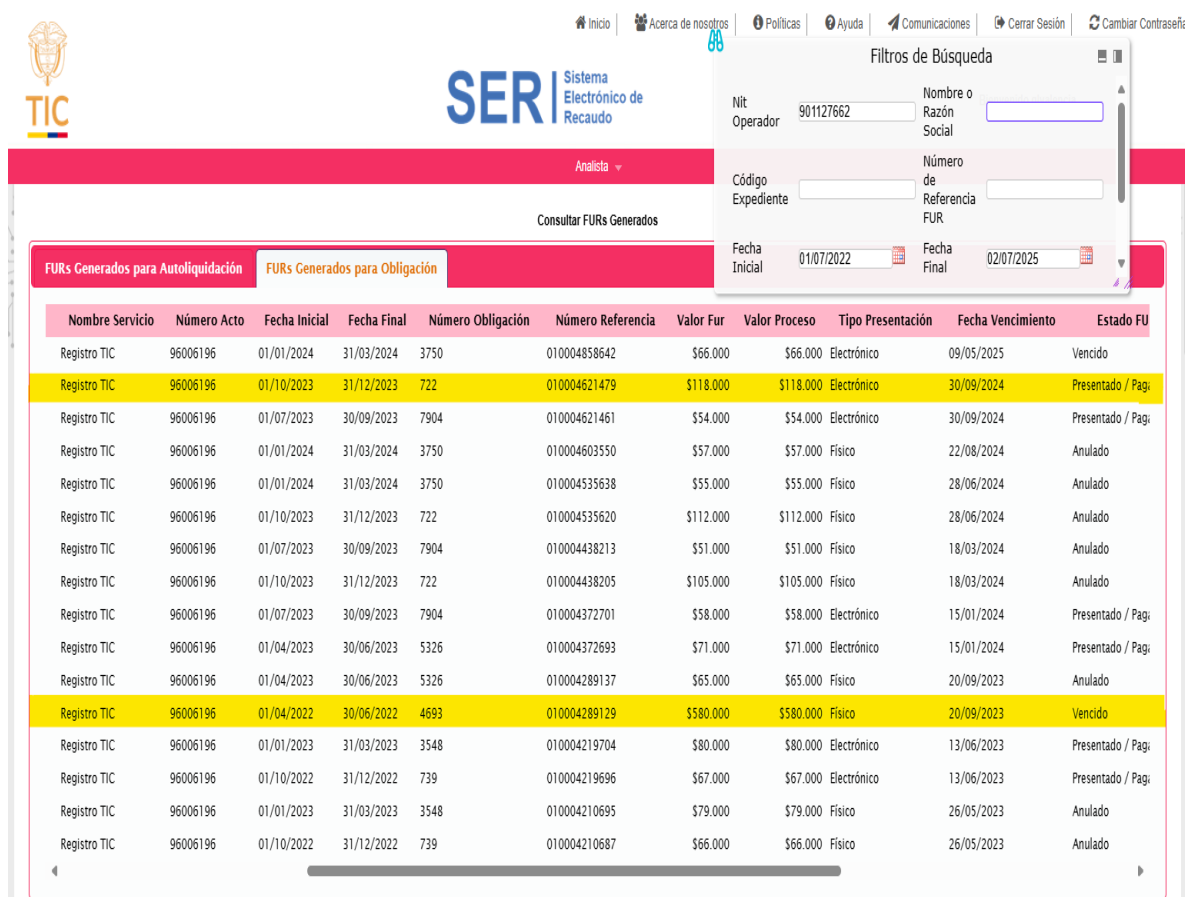
“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.**”

acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”

En consecuencia, con el fin de verificar el estado actual de las contraprestaciones sobre las cuales se imputa los presuntos incumplimientos dentro de la presente investigación, se procedió a realizar consulta en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER, del cual se deja evidencia en el presente acto y se procede a incorporar de oficio, en los siguientes términos:

8.1. Captura de pantalla consulta Sistema electrónico de Recaudo – SER del 02 de julio de 2025. Consultado en: [Consultar FURs Generados](#). Se evidencia el pago extemporáneo y pago de sanción de algunos trimestres investigados:

Imagen 1. FUR generado para autoliuidación.



Nombre Servicio	Número Acto	Fecha Inicial	Fecha Final	Número Obligación	Número Referencia	Valor Fur	Valor Proceso	Tipo Presentación	Fecha Vencimiento	Estado FU
Registro TIC	96006196	01/01/2024	31/03/2024	3750	010004858642	\$66.000	\$66.000	Electrónico	09/05/2025	Vencido
Registro TIC	96006196	01/10/2023	31/12/2023	722	010004621479	\$118.000	\$118.000	Electrónico	30/09/2024	Presentado / Pag.
Registro TIC	96006196	01/07/2023	30/09/2023	7904	010004621461	\$54.000	\$54.000	Electrónico	30/09/2024	Presentado / Pag.
Registro TIC	96006196	01/01/2024	31/03/2024	3750	010004603550	\$57.000	\$57.000	Físico	22/08/2024	Anulado
Registro TIC	96006196	01/01/2024	31/03/2024	3750	010004535638	\$55.000	\$55.000	Físico	28/06/2024	Anulado
Registro TIC	96006196	01/10/2023	31/12/2023	722	010004535620	\$112.000	\$112.000	Físico	28/06/2024	Anulado
Registro TIC	96006196	01/07/2023	30/09/2023	7904	010004438213	\$51.000	\$51.000	Físico	18/03/2024	Anulado
Registro TIC	96006196	01/10/2023	31/12/2023	722	010004438205	\$105.000	\$105.000	Físico	18/03/2024	Anulado
Registro TIC	96006196	01/07/2023	30/09/2023	7904	010004372701	\$58.000	\$58.000	Electrónico	15/01/2024	Presentado / Pag.
Registro TIC	96006196	01/04/2023	30/06/2023	5326	010004372693	\$71.000	\$71.000	Electrónico	15/01/2024	Presentado / Pag.
Registro TIC	96006196	01/04/2023	30/06/2023	5326	010004289137	\$65.000	\$65.000	Físico	20/09/2023	Anulado
Registro TIC	96006196	01/04/2022	30/06/2022	4693	010004289129	\$580.000	\$580.000	Físico	20/09/2023	Vencido
Registro TIC	96006196	01/01/2023	31/03/2023	3548	010004219704	\$80.000	\$80.000	Electrónico	13/06/2023	Presentado / Pag.
Registro TIC	96006196	01/10/2022	31/12/2022	739	010004219696	\$67.000	\$67.000	Electrónico	13/06/2023	Presentado / Pag.
Registro TIC	96006196	01/01/2023	31/03/2023	3548	010004210695	\$79.000	\$79.000	Físico	26/05/2023	Anulado
Registro TIC	96006196	01/10/2022	31/12/2022	739	010004210687	\$66.000	\$66.000	Físico	26/05/2023	Anulado

En ese sentido, de la consulta realizada en el Sistema Electronico de Recaudo, fue posible observar que el proveedor generó los Formularios Unicos de Recaudo (FUR's) que se relaciona a continuacion, el cual se hace necesario incorporar al expediente de manera oficiosa:



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02030 DEL 02 DE JULIO DE 2025 HOJA No. 5

“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.**”

- FUR 428912 del 20 de septiembre de 2023, correspondiente al pago de sanción por extemporaneidad de la contraprestación del segundo trimestre de 2022.
- FUR 462147 del 30 de septiembre de 2024, correspondiente al pago extemporáneo de la contraprestación del cuarto trimestre de 2023, sin el pago de sanción.

NOVENO: Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en el considerando **SÉPTIMO y OCTAVO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co¹², **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

¹² Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 02030 DEL 02 DE JULIO DE 2025 HOJA No. 6

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.**”*


ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al proveedor **INTER_ENLACE COMUNICACIONES S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 02 días de julio de 2025,

(Firmado Electrónicamente)
LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Gisselle Valencia Vasquez. 

Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo 
Número Investigación: 7777-2024
Código: 96006196.
No Móvil.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02030 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250702-151148-80c305-98573237

Creación: 2025-07-02 15:11:48

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-02 15:52:26

Escanee el código
para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02030 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250702-151148-80c305-98573237

Creación: 2025-07-02 15:11:48

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-02 15:52:26



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-07-02 15:11:56 Lec.: 2025-07-02 15:28:12 Res.: 2025-07-02 15:28:25 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Mintic	Aprobado	Env.: 2025-07-02 15:28:25 Lec.: 2025-07-02 15:51:32 Res.: 2025-07-02 15:52:26 IP Res.: 190.145.189.98